

Resolución de la Oficina de Administración N° 054-2018-PATPAL-FBB/OA/MML

San Miguel, 25 de junio de 2018

VISTOS:

Los informes N° 561-2018/OA-UL y N° 379-2018/OA-UL, de la Unidad de Logística, memorando N° 0158-2018/OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Memorando N° 355-2018/OA de la Oficina de Administración, Informe N° 090-2018-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 024-2016-PATPAL-FBB/MML, suscrito con fecha 14 de noviembre de 2016, el Patronato del Parque de las Leyendas-Felipe Benavides Barrera y la empresa Inversiones Uchiyama S.R.L, (en adelante la empresa) se contrató el suministro de la "Adquisición de combustibles para las unidades vehiculares y maquinarias del PATPAL-FBB" cuyo importe asciende a S/.134,179.20 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Nueve con 20/100 soles);

Que, la Unidad de Logística con fecha 15 de diciembre de 2017 procedió a emitir la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 00965-2017, por el importe de S/.6,741.30 (Seis Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 30/100 soles); correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2017 ;

Con Guía de Internamiento N° 00110000884 de fecha 15 de e diciembre de 2017, la servidora Haydee Beatriz Chauca Huarcaya, encargada de almacén central del PATPAL confirmo la entrega de la Adquisición de combustibles para las unidades vehiculares y maquinarias del PATPAL-FBB, correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2017, cuyo destino fue para la Dirección Ejecutiva, Oficina de Asesoría Jurídica, División de Botánica, División de Infraestructura y Mantenimiento, División de Zoología y Oficina de Administración, sin mediar observaciones y/o penalidades, además las citadas áreas firman en señal de conformidad del suministro efectuado;

Que con fecha 15 de diciembre de 2017, la empresa presento la factura N° 003012 por el importe de S/.6,741.30 (Seis Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 30/100 soles) correspondiente a la entrega de suministro conforme a la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 00965-2017;

Que la Unidad de Logística mediante el Informe N° 379-2018/OA-UL, de fecha 6 de marzo de 2018, informo a la oficina de Administración que se advierte la existencia de documentación que acredita la efectiva prestación por parte del contratista por consiguiente amerita el reconocimiento y pago de la deuda y con Informe N° 561-2018/OA-UL de fecha 18 de abril de 2018.hizo precisiones e emitió opinión respecto a los puntos observados, recomendando proseguir con el procedimiento de pago;

Mediante Memorando N° 0158-2018/OPP, de fecha 12 de febrero de 2018, la Oficina de Planificación y Presupuesto, remitió el Certificado de Crédito Presupuestario N° 00109, por el importe ascendente a S/.6,741.30 (Seis Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 30/100 soles);



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Resolución de la Oficina de Administración N° 054-2018-PATPAL-FBB/OA/MML

Con Memorando N° 355-2018/OA, de fecha 12 de abril de 2018, la Oficina de Administración con las observaciones subsanadas solicito opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al reconocimiento de deuda a favor de la empresa, remitiendo para esos efectos el expediente con la documentación correspondiente;

Que, con informe N° 090-2018-OAJ, de fecha de 30 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión, donde concluye que el procedimiento para el reconocimiento de la deuda a favor empresa Inversiones Uchiyama S.R.L por la suma de S/.6,741.30 (Seis Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 30/100 soles); cumple los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, al respecto es preciso indicar que, las opiniones N° 073-2011/DTN y N° 126-2012-DTN, del OSCE, del 05 de agosto de 2011 y 28 de diciembre de 2012 respectivamente establecen que, *si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular;*

Que, ahora bien, el reconocimiento de las deudas se encuentran reguladas por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de deuda y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, asimismo, si la Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil en su artículo 1954° establece que, *aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;*

Que, así también, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido que, *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aun sin contrato valido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y, utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la entidad, circunstancia que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";*

Que, además, la acción del enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Resolución de la Oficina de Administración N° 054-2018-PATPAL-FBB/OA/MML

Que, a mayor abundamiento, el Artículo 1302° del mencionado dispositivo legal establece respecto de la definición de transacción que, se entiende por transacción de las partes a las concesiones recíprocas que permitan decidir sobre algún asunto dudoso o litigioso evitando la controversia que puede promoverse o finalizando el que está iniciando. Con las concesiones recíprocas también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes;

Que, en tanto ello, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y, la certificación presupuestal otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, en aplicación del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, corresponde a la Oficina de Administración, en el marco de sus competencias aprobar o no el reconocimiento de la prestación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 146 - Ley del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 042-81-VI, Estatuto del PATPAL-FBB y, en uso de las atribuciones conferidas mediante los Artículos 18° y 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Patronato del Parque de las Leyendas - Felipe Benavides Barreda aprobado con la Ordenanza N° 1023 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la deuda a favor empresa **INVERSIONES UCHIYAMA S.R.L.**, que asciende a S/6,741.30 (Seis Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 30/100 soles) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tesorería el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización de pago que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto y Contrataciones, Tesorería, Contabilidad, Control Previo y Logística sobre las penalidades.

ARTICULO CUARTO: Remitir una copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo fin de tomar conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
PATPAL - FELIPE BENAVIDES BARREDA

Econ. CARLOS FERNANDO FLORES HERNANDEZ
Gerente de la Oficina de Administración



COPIA FIEL DEL ORIGINAL